



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 65752

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto que dentro del término dispuesto en auto de 4 de febrero de 2022, la parte accionante subsanó la irregularidad puesta de manifiesto, por reunir los requisitos de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 202, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **MARTHA ISABEL LEGUIZAMÓN PEÑA** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTÁ - SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en

escrito que deberá remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Magdalena Medio, Ilia María Berbesi de Ariza y las demás partes e intervinientes dentro del proceso de restitución de tierras controvertido con radicciones n.º 68081312100120120008901 y 54001222100220130005100 y del recurso extraordinario de revisión n.º 11001020300020140150200, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue en forma íntegra copia del escrito de tutela; asimismo, copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a las autoridades judiciales aquí accionadas y vinculadas, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional, notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un informe

detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Se reconoce personería a la abogada Lady Betzabé Ojeda Zapata, identificada con cédula ciudadanía n.º 63.529.648 y tarjeta profesional n.º 230.896 del C. S. de la J., como apoderada de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ